

El Banco, Magdalena, marzo, catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Informe secretarial.

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que retornó del juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, quienes lo devuelven por factor territorial para el conocimiento de esta agencia judicial. Rad. 472453105001-2023-00118-00.

Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ordinario laboral de Miguel Ramon Caballero contra Comercializadora de Servicios Bolívar y solidariamente Cooperativa SUCREDITO. RAD. 4724531050012015-0008700.

Visto el anterior informe secretaria, el memorial radicado en el presente proceso, se procede a resolver lo siguiente:

Reexaminada la demanda que efectivamente le asiste razón al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena – Bolívar, y por tal motivo en virtud al artículo 5° del CPTSS, es competencia de esta agencia judicial conocer de la misma por el factor territorial.

En cuanto a los requisitos del artículo 25 del CPTSS, se puede apreciar que la demanda esta adecuada en debida forma, por lo tanto, procede el despacho a admitir la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por Miguel Ramón Caballero contra Comercializadora de Servicios Bolívar y solidariamente Cooperativa SUCREDITO.

Segundo: Notifíquese y dese traslado de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a los representante legal de las demandadas Comercializadora de Servicios Bolívar y solidariamente Cooperativa SUCREDITO.

Tercero: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Armando Rafael Vergara Vellojin, identificado dentro del plenario, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e298184ffd905fbb0ec73e05d0654878a436a42b72ea5b266fd98c352a4ac70**

Documento generado en 15/03/2024 08:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>